



ORDENANZA FISCAL Nº 9

REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE CEMENTERIO

(MODIFICACIÓN)

- 1. APROBADA PROVISIONALMENTE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE FECHA 4 DE MARZO DE 2021.**
- 2. PERIODO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA: DESDE EL DÍA 25.04.2021 HASTA EL DÍA 07.05.2021, AMBOS INCLUIDOS. (BOP NÚM. 56 DE 24.03.2021)**
- 3. SE PRESENTARON RECLAMACIONES DURANTE LA EXPOSICIÓN PÚBLICA. (CERTIF. 15.05.2021).**
- 4. APROBACIÓN DEFINITIVA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE FECHA 3.06.2021**
- 5. PUBLICACIÓN TEXTO COMPLETO EN B.O.P. NÚM. 119, DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2021.**
- 6. PUBLICACIÓN TEXTO COMPLETO Y ACUERDO EN TABLÓN ANUNCIOS SEDE ELECTRÓNICA 24.06.2021**
- 7. VIGENCIA: DESDE EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2021.**
- 8. APLICACIÓN: DESDE EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2021.**
- 9. Nº DE EXPEDIENTE: G-1092/2020**





Ayuntamiento de Dílar

ORDENANZA FISCAL Nº 9 (MODIFICACIÓN)

REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Servicio de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones subjetivas.

1. Estarán exentos del pago de esta tasa:
 - b. Los enterramientos de cadáveres de indigentes cuyo fallecimiento se haya producido en este término municipal.
 - c. Los enterramientos de caridad, previo informe de los Servicios Sociales Municipales.
 - d. Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.

Artículo 6. Bonificaciones.

Se procederá a aplicar una bonificación del 50 por ciento del pago de la misma, cuando el fallecido no disponga de seguro de deceso.

Ayuntamiento de Dílar

Calle Agua 9, DÍLAR. 18152 (Granada). Tfno. 958596001. Fax: 958596252



Cód. Validación: CQJX9X46X79XT6LZF3D7ZH2TLJ | Verificación: <https://dilar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 2 de 7



Ayuntamiento de Dílar

Artículo 7. Base imponible.

La base imponible de la tasa se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios o aprovechamientos en la cuantía señalada en las tarifas de esta ordenanza.

Artículo 8. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes Tarifas:

EUROS

1. CONCESIÓN DE NICHOS:

1.1	Por unidad para enterramiento	1.070,68 €
-----	-------------------------------	------------

2. CONCESIÓN DE SEPULTURAS:

2.1	Por cada sepultura con capacidad para 4 cuerpos	4.000,00 €
-----	---	------------

No será posible la adjudicación independiente por unidades de enterramiento en las sepulturas familiares.

3. CONCESIÓN DE PARCELAS PARA CONSTRUCCIÓN DE PANTEONES:

3.1	Parcela para construcción de panteón de superficie 6 m2	6.000,00 €
-----	---	------------

4. CONCESIÓN DE COLUMBARIOS:

4.1	Por unidad de enterramiento	113,70 €
-----	-----------------------------	----------

5. EXHUMACIONES:

5.1	Por unidad de exhumación realizada	75,80 €
-----	------------------------------------	---------

6. INHUMACIONES CON FAMILIARES:

6.1	Por unidad de inhumación realizada	189,51 €
-----	------------------------------------	----------

7. LICENCIAS DE OBRAS EN EL CEMENTERIO:

7.1	Para la determinación de las cuotas a pagar por la ejecución de cualquier tipo de obra en el cementerio se estará a lo dispuesto en las ordenanzas fiscales reguladoras de la Tasa por Licencia de Obras y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.	
-----	--	--

Ayuntamiento de Dílar

Calle Agua 9, DÍLAR. 18152 (Granada). Tfno. 958596001. Fax: 958596252





Ayuntamiento de Dílar

8. TRANSMISIÓN DE CONCESIONES:

8.1	Para la determinación de la cuota a pagar por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión de las concesiones de nichos, sepulturas o panteones, se estará a lo dispuesto en la ordenanza fiscal reguladora de la expedición de documentos.	
-----	---	--

Artículo 9. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa municipal, entendiéndose a estos efectos que tal iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 10. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de panteones irá acompañada del correspondiente proyecto de ejecución de obras, autorizado por facultativo competente y debidamente visado por los colegios oficiales correspondientes.

2. Cada servicio o enterramiento será objeto de liquidación individual y autónoma.
3. El pago se realizará en régimen de autoliquidación, en el momento de solicitud del mismo, debiendo presentar justificante de ingreso de la tasa, sin perjuicio de las comprobaciones que posteriormente se puedan realizar por los servicios municipales. Siendo requisito imprescindible el abono de la tasa para poder realizarse el servicio solicitado.

Dicho ingreso de realizará en la cuenta establecida para tal fin, en la entidad bancaria correspondiente, a cuenta de esta corporación. Con posterior entrega de justificante en las oficinas de Registro del Ayuntamiento de Dílar, o mediante sede electrónica.

Artículo 11. Derechos de ocupación.

1. La ocupación por enterramientos en el cementerio será a título de concesión administrativa por un periodo de setenta y cinco años.
2. Transcurrido el periodo de duración de la concesión, la misma quedará resuelta.
3. Procederá la resolución de la concesión, entre otros, en los supuestos siguientes:
 - a) Por clausura definitiva del cementerio, siempre que hayan transcurrido al menos diez años desde el último enterramiento.
 - b) Por estado ruinoso de la construcción.
 - c) Por abandono del enterramiento.
 - d) Por incumplimiento de las condiciones en las que se cedió el uso de nichos, sepulturas o parcelas para construcción de panteones.





Ayuntamiento de Dílar

El expediente administrativo de resolución se iniciará de oficio con citación del titular de la concesión y, si no fuere conocido, mediante su publicación por edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Ayuntamiento del último domicilio conocido. No procederá el expediente individual de resolución en los casos de clausura del cementerio, aplicándose las normas generales.

Artículo 12. Determinación de las unidades de enterramiento.

1. La asignación de unidades de enterramiento a que se refiere la presente ordenanza fiscal incluirá, en todo caso, un habitáculo o lugar debidamente acondicionado para el depósito de cadáveres y/o restos durante el período establecido en el correspondiente título de derecho funerario, y de conformidad con las características y modalidades establecidas en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y en la presente ordenanza fiscal.

2. Las unidades de enterramiento podrán adoptar, según las disponibilidades existentes y las demandas de los usuarios, las siguientes modalidades:

- Nicho: Es la unidad de enterramiento construida en edificaciones al efecto sobre la rasante del terreno, que podrán albergar exclusivamente cadáveres o sus propios restos hasta la finalización del período de concesión.
- Sepultura: Es la unidad de enterramiento bajo la rasante del terreno, con capacidad para albergar hasta cuatro féretros. No será posible la adjudicación independiente por unidades de enterramiento en las sepulturas familiares
- Panteón: Es la construcción efectuada por particulares con sujeción al proyecto redactado al efecto, por Técnico competente, ajustado al Plan General de Ordenación Urbanística. Estará compuesto únicamente de cripta, entendiéndose por cripta el enterramiento en nicho bajo la rasante del terreno, o sobre esta, pudiendo superar la construcción sobre dicha rasante como máximo un metro de altura.
 - Panteones: Los que permiten tres unidades de enterramiento. La superficie que se adjudicará para la construcción será de 6 m2.
- Columbario: Unidad de enterramiento sobre la rasante del terreno, que albergan las urnas cinerarias.

Artículo 13. Normas de gestión.

1. Los títulos de la concesión serán expedidos por la Alcaldía a nombre de una sola persona física, sin que se autorice la división o cotitularidad en el mismo enterramiento. Ello con independencia de lo establecido para las sepulturas familiares. Cada persona física o jurídica podrá ser titular de hasta dos concesiones de nichos, sepulturas o panteones.

2. La ejecución de obras en el cementerio requiere preceptivamente licencia municipal.

3. Cuando el Ayuntamiento se viere obligado a suprimir algún enterramiento por razones de interés público, se permutará por otro de la misma clase.

4. Finalizado el plazo de la concesión, los restos cadavéricos que hubiere en los nichos, sepulturas, panteones y en general en todas las construcciones y lugares dedicados a enterramientos existentes en el cementerio, serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales nichos, sepulturas, panteones y resto de construcciones





Ayuntamiento de Dílar

y lugares destinados a enterramientos.

5. Cuando los nichos, sepulturas, panteones y en general todas las construcciones y lugares dedicados a enterramientos existentes en el cementerio sean descuidados o abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros, y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso, y a la retirada de cuantos objetos se encuentren deteriorados y abandonados en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigirse indemnización.

6. La apertura y cierre de nichos y sepulturas y así mismo cualesquiera trabajos de albañilería necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, verjas y ornamentos, construcción de fosas, panteones etc., serán a cargo de los particulares quienes deberán realizarlos a través de los correspondientes profesionales, debiendo asegurarse de que los referidos profesionales se encuentran correctamente dados de alta en la Seguridad Social.

7. La concesión de nichos en el cementerio se establecerá en riguroso turno de adjudicación de forma que, comenzando por la fila inferior, fueran sucesivamente otorgándose hasta llegar a la última fila, no pudiéndose alterar este orden en ningún caso.

8. Queda expresamente prohibida la permuta de concesiones en el cementerio municipal.

Artículo 14. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal quedará derogada en su redacción anterior la ordenanza fiscal número 9, Reguladora de la Tasa por el Servicio de Cementerio, aprobada por el Pleno de la Corporación en fecha 29 de abril de 2005 y publicada en el Boletín oficial de la Provincia número 124, de fecha 04 de julio de 2005.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor y empezará a regir al día siguiente de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.





Ayuntamiento de Dílar

DILIGENCIA: La pongo yo, el Secretario del Ayuntamiento, Fernando Bayo López, para hacer constar que la Ordenanza Fiscal número 9 de Dílar, reguladora de la Tasa Municipal por Servicio de Cementerio que precede a la presente; extendida en 5 folios de papel con membrete del Ayuntamiento de Dílar, fue modificada mediante aprobación provisional adoptada en sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación de fecha 4 de Marzo de 2021 y expuesta al público mediante edicto publicado en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento en fecha 24 de marzo de 2021 y en el Boletín Oficial de la Provincia número 56, también de fecha 24 de Marzo de 2021. Durante el periodo de exposición pública se presentaron alegaciones y fue aprobada definitivamente mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de fecha 3 de Junio de 2021, habiendo sido publicada íntegramente en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia número 119, de fecha 24 de Junio de 2021 y comienza a aplicarse al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dílar, a fecha de firma electrónica
EL SECRETARIO
Fdo. Fernando Bayo López

